



Oficio: OFS/UT/3289/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información número 300564125000092.



Xalapa de Enríquez, Ver., 26 de marzo de 2025

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000092**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI092/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

HOLA REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION:

EN CONTESTACION AL OFICIO No.. IMA/UT21/2025 DE FECHA 10 DE FEBRERO 2025 DEBIDO A LA SOLICITUD MEDIANTE PNT BAJO EL NUMERO DE FOLIO 302121725000003 DONDE EL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA IMA, ¿CONTESTA LA SOLICITUD Y/O PREGUNTA DE QUE SI GRUPO MAS CUENTA CON CERTIFICADO DE CALIDAD DE AGUA? RESPONDIERON NO Y CONTESTA LA PREGUNTA ¿DE QUE SE REQUIERE SABER SI GRUPO MAS ESTA SUMINISTRANDO AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO? RESPONDIERON SI SOLICITAMOS ¿QUE NORMAS MEXICANAS E INTERNACIONALES, ASI COMO QUE PROCESOS LLEVAN A CABO LA OPERADORA DE AGUA GRUPO MAS AGUA SAPI, PARA SUMINISTRAR AGUA PARA CONSUMO HUMANO? ¿Qué PROCESOS LLEVA A CABO EL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA IMA PARA REVISAR, VIGILAR, ¿Y SANCIONAR A GRUPO MAS AGUA SAPI PARA QUE NOS SUMINISTREN AGUA PARA CONSUMO HUMANO COMO TAMBIEN LO MARCA LA CONSTITUCION POLITA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS? ¿CON QUE FRECUANCIA LLEVA A CABO ESTOS PROCESOS EL IMA? ¿QUE SEGUIMIENTO, PROCESOS LE DAN LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS A QUE SE NOS SUMINISTRE AGUA PARA CONSUMO HUMANO?

AUNQUE EL AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO TIENE SU PROPIO OPERADOR DE AGUA, EL VITAL LIQUIDO ES EL QUE LE SUMINISTRA GRUPO MAS AGUA CAB, ¿QUE SEGUIMIENTO LE DA EL AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO? (SIC).

TERCERO. – De la lectura a su requerimiento, se advierte que requiere saber respecto al cumplimiento de normas y procesos que garantizan el suministro de agua para consumo humano por parte del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI DE CV.

CUARTO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

QUINTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre



Oficio: OFS/UT/3289/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender solicitud de información número 300564125000092.



aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información. No obstante, para efecto que pueda ejercer idóneamente su derecho de acceso a la información, respetuosamente se le sugiere que lo canalice al Ayuntamiento de Veracruz así como a la Secretaría del Medio Ambiente.

ATENTAMENTE

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.